



1062-42.03

**RESOLUCIÓN No.0985  
(30 de Diciembre de 2014)**

*"Por la cual se modifica estado de cuenta del impuesto de alumbrado público la obligación del predio identificado con cedula catastral número 010005930014000"*

**LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL AREA DE RECAUDO DE ACACIAS META**

En uso de sus atribuciones legales especialmente las conferidas por el Estatuto Tributario para el Municipio de Acacias-Meta Acuerdo No.291 de 2013 Artículo 288, y el decreto 256 de 2013 y;

**CONSIDERANDO**

Que la señora **LUZ MARINA REINA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.41.430.636, actuando en calidad de propietaria del predio identificado con la cédula catastral No.010005930014000 radicó un escrito en esta dependencia el día 18 de Diciembre de 2014, donde solicita *"...la caducidad de la acción de cobro del impuesto de alumbrado público de los años 2007 y 2008..."*.

Que de conformidad con el Artículo 390 del Acuerdo Municipal 018 de 2004, Estatuto de Rentas para el Municipio de Acacias-Meta (norma que se encontraba vigente para realizar el cobro de las vigencias de 2007 y 2008), señala que la administración tributaria municipal tendrá cinco (5) años para determinar y liquidar la obligación tributaria a cargo de un contribuyente.

Que en torno al artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional es pertinente resaltar que éste se ocupa de fijar, a la administración, un plazo máximo de cinco (5) años para la determinación de la obligación mediante liquidación de aforo. Quiere decir lo anterior, no otra cosa sino que la ley establece un plazo para que dentro de él se ejerza un derecho, para el caso, el derecho de acción (determinación). Es decir, que vencido el plazo fijado por la norma, pierde la administración su derecho de acción, lo cual de acuerdo con la jurisprudencia implica necesariamente la existencia de la caducidad.

Que si la administración tributaria no ejerce lo que hemos denominado **"la acción de determinación de la obligación tributaria"** dentro del término señalado en el artículo 717 del ETN (5 años), operaría el fenómeno de la caducidad puesto que pierde aquella su derecho de acción; pero no sería posible predicar la existencia del fenómeno de la prescripción puesto que al haber caducado la acción no podría expedirse acto administrativo de determinación (liquidación de aforo) en el cual constare una obligación exigible y por ende no habría fecha de ejecutoria a partir de la cual contar el término de prescripción.

Ahora bien, el término debe ser contado a partir que la obligación se ha hecho exigible, es decir, si es un impuesto que deba ser declarado por el contribuyente, el termino empezara a contarse desde la fecha en que se debe declarar, si por el contrario, el impuesto no es declarado por el contribuyente, caso del Impuesto de Alumbrado Público, sino liquidado por la administración, el término empezara a contarse a partir de las fechas límites de pago fijado en los acuerdos municipales.

Por lo anterior y no habiendo el Municipio de Acacias Meta ejecutoriado resolución de liquidación oficial para determinar la obligación a cargo de la señora **LUZ MARINA REINA HERNANDEZ**, acto que hubiese permitido realizar las acciones de cobro pertinentes para acceder al pago de los



**DEPARTAMENTO DEL META  
MUNICIPIO DE ACACIAS  
NIT. 892001457-3**



**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
ÁREA DE RECAUDOS**

Página 2 de 2

periodos gravables 2007 y 2008, se pierde la competencia para cobrarlos por lo que se hace necesario modificar la deuda no generando obligación liquidación para los periodos mencionados en lo referente a los años 2009 a 2014 la administración se encuentra dentro de los términos legales para realizar este cobro.

Por lo anteriormente expuesto, la profesional del área de recaudos del municipio de Acacias;

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese el estado de deuda de Impuesto de Alumbrado Público, la obligación a cargo de la señora **LUZ MARINA REINA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.430.636 de Bogotá D.C, respecto del inmueble identificado con cédula catastral No.010005930014000, no liquidando los periodos gravables 2007 y 2008, los cuales generan una obligación que asciende a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$ 566.000.00), valor liquidado a fecha 30 de Diciembre de 2014.

**ARTICULO SEGUNDO:** Realizar el cobro del Impuesto de Alumbrado Público del periodo comprendido entre el mes de Enero de 2009 a Diciembre de 2014; obligación que liquidada al día 30 de Diciembre de 2014 asciende a la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 958.164.00); valor que debe ser reliquidado al momento de su cancelación con el objeto de actualizar los intereses de dicha deuda.

**ARTICULO TERCERO:** Adviértase al contribuyente que cuentan con quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución para pagar, caso contrario iniciara el procedimiento coactivo administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto la presente resolución a la señora **LUZ MARINA REINA HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.41.430.636 de Bogotá D.C en calidad de propietaria; la cual es susceptible de los recursos de reposición ante quien la profirió y como subsidiario el de apelación ante la Secretaria Administrativa y Financiera del municipio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY PATRICIA RIOS GUTIÉRREZ**

**NOTIFICACIÓN**

Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Notificado \_\_\_\_\_

Calidad \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_

Firma Notificado \_\_\_\_\_

Dirección de Notificación \_\_\_\_\_